



# ARCHIVO

103  
TC 5484 = V9V-950

## Resolución Sub. Gerencial

Nº 128 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El Expediente Registro N° 22924-17 tramitado por la Empresa **LORENTZ VITA SRL**, sobre incremento de flota vehicular; y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Mediante el expediente N° 22924-17, de fecha 07 de Marzo del 2017, la Empresa **LORENTZ VITA SRL**, con RUC N° 20454848668, representada por su Gerente General **QUISPE PEREZ JOEL ISAAC**, solicita incremento de flota vehicular con el vehículo de placa de rodaje **V9V-950 (2014)**, para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: **CAMANA - ATICO y viceversa**, acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** Asimismo con Expediente de Registro N° 26948-2017, del 17 de Marzo del 2017 (de 19 folios), el Sr. LOPEZ MISAJEL JAVIER ALEXANDER, identificándose como socio de la empresa **LORENTZ VITA SRL**, manifiesta: "cumplo con informar a su despacho TENGA A BIEN ABSTENERSE DE CUALQUIER TRÁMITE SOLICITADO POR EL SEÑOR TEOBALDO NINO VÁSQUEZ CHIRINOS O DE SU GERENTE JOEL ISAAC QUISPE PÉREZ, ya que pretenden sorprender, induciendo a error a su autoridad administrativa con documentos que se encuentran pendientes de pronunciamiento judicial, vulnerando el derecho constitucional del debido proceso y el avocamiento indebido de proceso en trámite, sancionado por nuestra normativa legal".(cita textual)

**TERCERO.-** Por medio del Oficio N° 314-2017-GRA/GRTC-SGTT., de fecha 19 de Abril del 2017, se solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión Legal sobre el caso antes citado.

**CUARTO.-** Según Informe de Asesoría Jurídica N° 161-2017-GRA/GRTC-A.J. opina:"Que, acorde a lo antes analizado en derivación de lo solicitado, esta Asesoría **OPINA** ser **Improcedente el pedido del Sr. Javier Alexander López Misajel**, por infundados los extremos de su solicitud". (Cita textual)

**QUINTO.-** El artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**SEXTO.-** Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación".

**SEPTIMO.-** El numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.



## Resolución Sub. Gerencial

Nº 128 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

**OCTAVO.-** A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores"*, y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

**NOVENO.-** Mediante Resolución Gerencial Regional Nº 091-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 08 de Abril del 2013, modificada por la Resolución Sub Gerencial Nº 0063-2014-GRA/GRTC-SGTT, del 12 de Febrero del 2014, se otorga a la Empresa **LORENTZ VITA SRL**, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional en la ruta: **Camaná - Ático y viceversa**, por el plazo de diez años contados del 09 de Abril del 2013 al 08 de Abril del 2023.

**DECIMO.-** Asimismo con Resolución Sub Gerencial Nº 407-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 14 de julio de 2014, se declara procedente el Incremento de flota de la Empresa de Transporte LORENTZ VITA SRL., con el vehículo de placa C4E-954 (2013), para prestar el servicio regular de personas ámbito regional, en la ruta: Camaná – Ático y viceversa.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Producto de la evaluación realizada al expediente principal y complementario, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional N° 273 - Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota del vehículo ofertado y la habilitación del conductor.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Legal N° 245-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N° 273 - Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencia General Regional Nº 092-2017-GRA/GGR**;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la Empresa **LORENTZ VITA S.R.L.**, con RUC **20454848668**, representada por su Gerente General **QUISPE PEREZ JOEL ISAAC**, otorgando el incremento de su flota vehicular con la unidad de placa **V9V-950** (2014), en el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito **regional**, en la ruta: **Camaná - Ático y viceversa**, autorizada con la Resolución Gerencial Regional N° 091- 2013-GRA/GRTC de fecha 08 de Abril del 2013, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 0063-GRA/GRTC-SGTT, quedando redactado el artículo primero, conforme al siguiente detalle, disponiendo la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación:



## Resolución Sub. Gerencial

Nº 128 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

RAZON SOCIAL	LORENTZ VITA SRL
MOTIVO DE MODIFICACION	Incremento de flota vehicular y habilitación de conductor.
MODALIDAD	Servicio Estándar
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Camaná - Ático y viceversa
ITINERARIO	Camaná - Ocoña - La Planchada - Pescadores – Ático
FRECUENCIAS	Nueve (09) diarias en cada extremo de la ruta
HORARIOS DE SALIDA	De Camaná: 06:00, 07:00, 7:30, 9:30, 11:30, 13:30, 15:30, 16:30 y 18:00 horas De Ático: 06:00, 07:00, 7:30, 9:30, 11:30, 13:30, 15:30, 16:30 y 18:00 horas
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Ocho (08) unidades: C4E-464(11), A2K-746(10), A4C-950(10), V2X-309(11), B1G-955(11), V8A-968(12), V7Y-963(12), C4E-954 (2013).
VEHICULO INCREMENTADO	Una (01) unidad: V9V-950(2014).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Nueve (09) unidades: C4E-464(11), A2K-746(10), A4C-950(10), V2X-309(11), B1G-955(11), V8A-968(12), V7Y-963(12), C4E-954(13), V9V-950 (2014).
FLOTA OPERATIVA	Ocho (08) vehículos: C4E-464(11), A2K-746(10), A4C-950(10), V2X-309(11), V8A-968(12), V7Y-963(12), C4E-954(13), y V9V-950 (2014).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: B1G-955(11).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACION	Diez (10) años, computados del 09-04-2013 al 08-04-2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aprobar el Anexo 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículos incrementados y conductores habilitados.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

**05 JUN 2017**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
*Eugenio Hugo José Herrera Quispe*  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA





# Resolución Sub. Gerencial

Nº 128 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

EXP N° 22924-2017

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: LORENTZ VITA SRL

ANEXO N° 01

## 1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	LORENTZ VITA SRL		
RUC	20454848668		
DIRECCION	Jr. Samuel Pastor 112, cercado, Camaná, Arequipa.		
TELEFONO	Cel. 970025200, 970024700		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 12006278		
REPRESENTANTE LEGAL	QUISPE PEREZ JOEL ISAAC		D.N.I. 29402371

## 2.- VEHICULO INCREMENTADO:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V9V-950	2014	07-06-2018	LA POSITIVA	08-08-2017	REVITEJP	GOLDCAR	14-02-2017

## 3.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHÍCULOS INCREMENTADOS:

N°	NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
01	VARGAS LOAYZA HUGO VICENTE	H30413200	A Tres c	03-11-2018